

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil
veintiuno (2021)

En consideración al informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se dispone,

Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que los demandados Luis Alfonso Rojas Guerrero, Alcides Rojas Guerrero, Marco Antonio Rojas Guerrero, Simón Rojas Guerrero, Ricardo Antonio Rojas Guerrero, Vicitación Rojas Guerrero y Ana Ilce Rojas Guerrero, se notificaron del presente trámite de conformidad con lo estatuido por los artículos 291 y 301 del Código General del Proceso, quienes durante el término legal de traslado permanecieron silentes.

Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que Jaime Rojas Guerrero y Rosa Julia Rojas Guerrero, comparecieron al presente trámite en calidad de herederos de la demandada Aminta Guerrero de Rojas (Q.E.P.D), por lo cual es del caso reconocerlos como sucesores procesales en los términos del artículo 68, concordante con el canon 70 del Código General del Proceso.

Reconocer personería para actuar en representación de los señores Jaime Rojas Guerrero, Alcides Rojas Guerrero, Marco Antonio Rojas Guerrero, Simón Rojas Guerrero, Ricardo Antonio Rojas Guerrero, Vicitación Rojas Guerrero y Ana Ilce Rojas Guerrero, a la abogada Mónica Zulay Mateus Portilla, en los términos y para los fines del poder conferido.

Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que Jaime Rojas Guerrero a través de apoderada judicial, y encontrándose dentro

del término legal de traslado, contestó la demanda presentando excepciones previas y de mérito.

Dejar sin valor ni efecto alguno lo dispuesto en proveídos datados 24 de septiembre y 22 de noviembre de 2019, como quiera que no obra en el plenario demanda de reconvención presentada por el señor Jaime Rojas Guerrero, como equivocadamente se señaló en las precitadas providencias.

Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que Rosa Julia Rojas Guerrero a través de apoderado judicial y encontrándose dentro del término legal de traslado, contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

Advertir a la señora Rosa Julia Rojas Guerrero, que el escrito arrimado como demanda de reconvención no comporta dicha calidad en los términos del artículo 371 del Código General del Proceso, concordante con el canon 91 de la misma obra, razón por la cual se tuvo en cuenta como escrito de contestación con excepciones.

Tener en cuenta que el curador Ad Litem designado en representación de los herederos indeterminados de la señora Aminta Guerrero de Rojas (Q.E.P.D.), contestó la demanda dentro del término legal concedido, sin presentar medio exceptivo alguno.

Correr traslado al extremo demandante por el término de cinco (05) días, de las excepciones de mérito propuestas por los señores Jaime Rojas Guerrero y Rosa Julia Rojas Guerrero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 370 del Código General del Proceso.

Correr traslado al extremo demandante por el término de tres (03) días, de la excepción previa propuesta por el señor Jaime Rojas Guerrero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez